

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-38

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL COMITE DE DESARROLLO DE SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO, CONFORME A LA ESTIPULACION ENMENDADA DEL 3 DE JUNIO DE 1994, APROBADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EL 7 DE JUNIO DE 1994, EN EL CASO MORALES FELICIANO, ET AL. VS. ROSSELLO GONZALEZ, ET AL., CIVIL NO. 79-4 (PG).

- POR CUANTO:** A tenor con la Estipulación Enmendada del 3 de junio de 1994, aprobada por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico el 7 de junio de 1994, en el caso Morales Feliciano, et al. vs. Rossello González, et al., Civil No. 79-4 (PG), el Gobernador de Puerto Rico deberá nombrar un Comité de Desarrollo de Servicios con Antelación al Juicio.
- POR CUANTO:** El propósito del referido Comité será crear un plan para transferir las funciones que ahora realiza el Proyecto de Fianzas Aceleradas, a una División de Servicios con Antelación al Juicio, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación. El plan deberá incluir toda aquella legislación que sea necesaria para lograr los objetivos de dicha División.
- POR CUANTO:** Las funciones de la División de Servicios con Antelación al Juicio serán, entre otras, las siguientes: recomendar libertad provisional bajo custodia propia; recomendar las condiciones de esa libertad provisional; supervisar a aquellas personas en libertad provisional, durante el período de dicha libertad; y administrar programas de procesamiento criminal y adjudicación diferidos.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de

los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se crea el Comité de Desarrollo de Servicios con Antelación al Juicio, en adelante "el Comité", conforme a la Estipulación Enmendada del 3 de junio de 1994, aprobada por el Tribunal Federal el 7 de junio de 1994, en el caso Morales Feliciano, antes citado.

**SEGUNDO:**

El Comité estará compuesto por el Secretario de Justicia, la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Comisionado de Seguridad Pública y cualesquiera otras personas que, por entenderlo necesario, el Gobernador designe como miembros.

**TERCERO:**

Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, el Comité presentará un plan ante el Tribunal Federal para transferir las funciones del Proyecto de Fianzas Aceleradas, a la División de Servicios con Antelación al Juicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**CUARTO:**

El plan contendrá los proyectos de ley que sean necesarios para lograr los objetivos de la División de Servicios con Antelación al Juicio. También proveerá para la designación de un Director de dicha División.

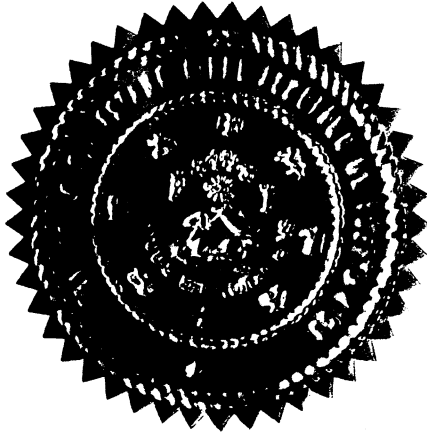
**QUINTO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8

3

de julio de 1994.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de julio de 1994.

*Jorge N. Navas Vélez*  
**Jorge N. Navas Vélez  
Secretario de Estado Interino**